

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00475-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título letra de cambio por (\$25.000.0009, VENCE 18 DE NOVIEMBRE DE 2018, suscrita entre HECTOR ANTONIO RUEDA SANCHEZ como acreedor y NANCY ELVIRA LARA como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Agosto 9 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **HECTOR ANTONIO RUEDA SANCHEZ** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **NANCY ELVIRA LARA**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$25'000.000), junto con los intereses moratorios por la suma de (\$24'750.000) liquidados desde el 19 de noviembre de 2018, hasta la presentación de la demanda, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al Señor apoderado del actor para que suministre la dirección física donde recibirá notificaciones.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
4. Se requiere al demandante, para que allegue en forma escaneada el respaldo de la letra de cambio base de la ejecución.
5. Igualmente se requiere a la parte actora para que informe a qué tasa liquidó los intereses moratorios que solicita.
6. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

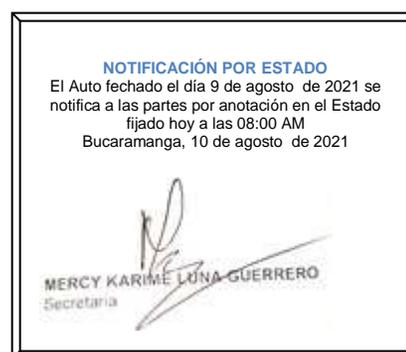
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **HECTOR ANTONIO RUEDA SANCHEZ** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **NANCY ELVIRA LARA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d65ee1ec964edccbe5915923ca0aece987f2c844b3a3c14c08facd2c113
248

Documento generado en 09/08/2021 03:39:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>